

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAMON HERNANDEZ REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA, SOLUCIONES INTEGRALES DE PERSONAL CMV SC DE P DE RL DE CV. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LAE. SERGIO MANUEL BARRIGA FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y EN ADELANTE A AMBAS SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A) Declara "EL CLIENTE", por conducto de su representante:

I.- Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con formulario de registro con número R1P1A932 057 con fecha 23 de junio de 1995 recibido en la Ciudad de Morelia, Michoacan.

II.- Que el **C. Ramon Hernández Reyes**, en su carácter de representante legal, declara ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos de este, cuya personalidad se encuentra inserta facultada mediante el oficio no. **INE/JLE/MICH/VS/0309/2014**, con fecha 30 de septiembre de 2015, emitido por el **Lic. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.**

III.- El **C. Ramón Hernández Reyes**, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

IV.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al presente contrato.

V.- Que para todos los efectos, señala como su domicilio el ubicado en **la calle Bruselas #118, Col. Villa Universidad, CP 58060, Morelia, Michoacan.**

B) Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante:

I.- Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con en el Acta Constitutiva número **33832**, de fecha **24 de marzo de 2015**, otorgada ante la fe del Notario Público el Lic. **M. Alfredo Palomares Estrada** de la Notaria Publica No. **105** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. **22653 1** de fecha **13 de abril del 2015** de esta ciudad de **Morelia, Michoacán.**

II.- Que el LAE. **Sergio Manuel Barriga Fuentes**, en su carácter de representante legal, declara ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, y que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, cuya personalidad se encuentra inserta dentro del Acta Constitutiva número **955**, de fecha **03 de febrero de 2017**, otorgada ante la fe del Notario Público el Lic. **Omar Cárdenas Ortiz**, de la Notaria Publica



"CONSTRUYENDO VINCULOS DE CAPITAL HUMANO"

No. 181 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. 22,653 1 de fecha 07 de febrero y que hasta la fecha no le han sido limitadas o revocadas sus facultades.

III.- El LAE. **Sergio Manuel Barriga Fuentes**, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

IV.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al presente contrato.

V.- Que, para todos los efectos, señala como su domicilio el ubicado en Calle **Av. Lázaro Cardenas #1595 int. A, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 58020 en Morelia, Michoacán.**

VI.- Que, para todos los efectos, señala como su objeto social: **Ofrecer servicios de personal a particulares; Ofertar servicios de limpieza; Llevar a cabo servicios de limpieza en conjuntos habitacionales; Realizar mantenimiento general de limpieza en áreas abiertas; entre otros.**

C) Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

I.- Expresamente se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan los representantes legales de cada una de ellas, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente contrato.

II.- Celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide, por lo que desde este momento, renuncian expresamente a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato por las causas indicadas.

III.- Las declaraciones hechas al amparo del presente contrato son ciertas, verdaderas y válidas.

IV.- Las declaraciones y cláusulas contenidas en el presente contrato, constituyen el motivo determinante de la voluntad de cada una de ellas para la celebración del mismo.

V.- Hechas las declaraciones que anteceden, y a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someten de manera recíproca a las siguientes:

C L Á U S U L A

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente contrato consiste en que **"EL PRESTADOR"**, realice a favor de **"EL CLIENTE"** los servicios de limpieza que ampara las siguientes actividades: Limpieza de instalaciones en general y básicas, **en un horario de lunes a viernes de 7:30am a 3:30pm; sábados de 8:00am a 1:00pm** por lo que cualquier actividad fuera de las expresamente señaladas no será considerada como obligación derivada del presente instrumento, ni afectara en forma alguna los efectos legales del mismo, quedando en libertad **"LAS PARTES"** de poder convenir su realización y la respectiva contraprestación.

SEGUNDA.-"LAS PARTES" acuerdan que el domicilio en el que se llevara a cabo la prestación de los servicios de limpieza objeto del presente contrato será el ubicado en **Calle Bruselas #118, Col. Villa Universidad (3 elementos de intendencia) y José Trinidad Esparza #31, Col. Arboles Valladolid (1 elemento de intendencia), Morelia, Michoacan**, por lo que cualquier modificación al mismo tendrá que ser a través de una solicitud por escrito de **"EL CLIENTE"** hacia **"EL PRESTADOR"** con un mínimo de anticipación de 20 días naturales, quedando a consideración de este último la autorización del cambio solicitado.

Así mismo desde este momento **"EL CLIENTE"** manifiesta que, si a juicio de **"EL PRESTADOR"** el cambio referido provoca un incremento en la contraprestación de los servicios descritos en la cláusula inmediata anterior, acepta el mismo de forma expresa.

TERCERA.-"LAS PARTES" acuerdan que sean **4 elemento de intendencia sin insumos ni material**, para cumplir cabalmente con los servicios de limpieza referidos en la cláusula PRIMERA de este instrumento será acorde a las necesidades de **"EL CLIENTE"**.

CUARTA.- Convienen **"LAS PARTES"** que la contraprestación por los servicios objeto de este contrato se pagará durante **los 10 días posteriores a la recepción de la factura**, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** haya enviado al correo electrónico " " indicado por **"EL CLIENTE"** el PDF y el XML de la factura electrónica correspondiente al mes a pagar.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto mensual por el servicio de Intendencia corporativa que **"EL PRESTADOR"** proporcione a **"EL CLIENTE"** para el cumplimiento del objeto del presente contrato, será de **\$ 22,149.00 (veintidós mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)** más impuesto al valor agregado (IVA).

"EL CLIENTE" se obliga a pagar la factura correspondiente a la contraprestación del presente contrato, dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

QUINTA.- "EL CLIENTE" no podrá hacer ningún tipo de descuento o retención a la contraprestación pactada en la cláusula CUARTA de este contrato, salvo por orden judicial y/o administrativa emitida por autoridad competente, y que previamente le haya sido notificada a **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar en la factura siguiente el descuento proporcional en caso de que no se cumpla en días el servicio y a completar el material e insumos pactados en el presente.

SEXTA.-"LAS PARTES" acuerdan que la duración del presente contrato será de 12 (doce) meses con, contando a partir del día **01 de enero de 2019** concluyendo el día **31 de diciembre de 2019**, con reunión de las partes para renovar el presente o dar por terminado, siempre contando los 30 (treinta) días para dar por terminado el presente y sin procedimientos judiciales.

SEPTIMA.- En caso de que **"EL CLIENTE"** pretenda dar por terminado anticipadamente el presente contrato, tendrá que dar aviso por escrito y/o por medio electrónico con acuse de recibido a **"EL PRESTADOR"**, con 30 días naturales de antelación, caso contrario se deberá a pagar a favor de **"EL PRESTADOR"** una pena convencional consistente en el monto total de un mes de los pactados en el presente contrato, siempre y cuando fue por razones no imputables al **"EL PRESTADOR"**.

OCTAVA.- Además de otras obligaciones contenidas en las declaraciones y diversas cláusulas de este contrato, "EL PRESTADOR" tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Suministrar al personal de limpieza de gafetes de identificación y mandil desde el primer día de su ingreso al servicio.
- B. Emitir la facturación correspondiente al pago de la contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C. Proporcionar los pagos del IMSS, 5 (cinco) días posteriores a cada 17 (diecisiete) de cada mes
- D. Dar de alta al personal ante el IMSS desde el primer día de trabajo.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" se compromete a reparar cualquier daño que ocasione su personal por descuido o falta de probidad, siempre y cuando este daño a juicio de "EL PRESTADOR", se compruebe de manera fehaciente y sin dejar lugar a dudas que fue provocado por el personal de este, por lo que la carga probatoria de los hechos queda totalmente a cargo de "EL CLIENTE" teniendo que demostrar, entre otros puntos, la preexistencia del bien objeto de reclamo y que este se encontraba en buenas condiciones antes del siniestro. Una vez cumplido los requisitos anteriores "EL PRESTADOR" se obliga a reparar el daño en un plazo de 20 días hábiles y/o pagar el monto correspondiente, sin que tal hecho pueda descontarse de la contraprestación pactada en la cláusula CUARTA del presente instrumento.

DECIMA.- En caso de robo dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" que pudiera ser adjudicado a alguno (s) elemento (s) del personal de "EL PRESTADOR", este se compromete a resarcir y/o indemnizar y/o reintegrar los bienes objetos del robo a su legítimo propietario, siempre y cuando exista sentencia firme dictada por la autoridad judicial competente en la que se declare como responsable y/o culpable de dicho delito al elemento del personal de "EL PRESTADOR" que inicialmente se inculpo; por lo que a efecto de hacer valida la presente cláusula "EL CLIENTE" se obliga a que el afectado inicie y de tramite hasta su conclusión al procedimiento penal correspondiente que las leyes y códigos en materia penal aplicables establezcan al respecto.

DECIMA PRIMERA.- En el caso de que "EL PRESTADOR" no cuente con el personal propio que esté capacitado para cumplir debidamente el objeto del presente contrato, se encuentra facultado para poder subcontratar a quien considere necesario para tal efecto, sin que tal situación afecte de forma alguna el presente instrumento, ni su relación con "EL CLIENTE".

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la firma del presente contrato no podrá ser considerada bajo ningún término como constitutivo de cualquier asociación o sociedad, ni de relación laboral, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador de "EL CLIENTE" para los efectos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y el personal asignado para la realización de los servicios objeto de este contrato, no tendrá dependencia laboral con "EL CLIENTE" por lo que este queda eximido de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos.

En este sentido "EL PRESTADOR" se obliga y asume la total responsabilidad ante cualquier Juzgado, Tribunal o Autoridad, por alguna reclamación o acción legal en material laboral instaurada en contra

de "EL CLIENTE" por parte del personal de "EL PRESTADOR", así como por cualquier daño, perjuicio, gasto o costas judiciales derivadas de dichas reclamaciones o acciones, ratificando "EL PRESTADOR" en este acto, que "EL CLIENTE" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral respecto al personal de "EL PRESTADOR".

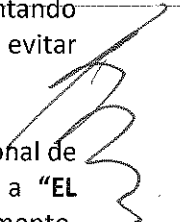
DECIMA TERCERA.- Además de las obligaciones contenidas en las declaraciones y otras cláusulas de este contrato, "EL CLIENTE" tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Pagar oportunamente, contra la entrega de la factura correspondiente, las contraprestaciones que hace referencia la cláusula CUARTA del presente contrato.
- B. No podrá modificar los horarios, ni realizar cambios de ubicación del personal de limpieza directamente, solo se podrá hacer esos cambios a través del "EL PRESTADOR" y mediante las formas y términos establecidos en el presente instrumento.
- C. Comunicar directamente a "EL PRESTADOR" cualquier observación y/o anomalía en relación al servicio contratado.
- D. Proporcionar "EL PRESTADOR" el material e insumos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades de limpieza, objeto del presente contrato.
- E. Proporcionar al personal de limpieza un área de bodega donde puedan ser guardados los instrumentos de limpieza, químicos adecuado para el buen desarrollo de sus funciones, comprometiéndose "EL PRESTADOR" a mantenerlas limpias y en orden, o en su caso reportar si las encuentra en desorden o desaseadas.
- F. Adoptar e implementar las medidas de higiene que el "EL PRESTADOR" indique para efficientar y mejorar las labores de limpieza
- G. Para que el servicio objeto de este contrato sea más eficiente por parte de "EL PRESTADOR" deberá contar con las especificaciones que "EL CLIENTE" aporte para implementar un sistema de higiene y limpieza total, por lo anterior se realizaran documentos firmados por ambas partes, que contengan consignas o modificaciones a estas y serán considerados como adendums del presente contrato.
- H. Respetar los lineamiento, proceso, reglamentos y sanciones de "EL PRESTADOR" a favor y/o en contra de los elementos del personal de "EL PRESTADOR" que están a su cargo




DECIMA CUARTA.- "EL CLIENTE" en este momento se obliga a no contratar a cualquier elemento del personal que forma o formo parte de la plantilla de "EL PRESTADOR" durante seis meses contando a partir del siguiente mes en que dejo de prestar sus servicios a este último, lo anterior para evitar daños a la imagen y al knowhow de "EL PRESTADOR".

En caso de que "EL CLIENTE" desee absorber a su plantilla, a algún (os) elemento (s) del personal de "EL PRESTADOR", deberá infórmale por escrito con 30 días naturales de anticipación a "EL PRESTADOR" quien en plena libertad y sin que afecte de forma alguna el presente instrumento, podrá decidir el acceder o no a dicha petición, respetando ambos la confidencialidad del las empresas.





"CONSTRUYENDO VINCULOS DE CAPITAL HUMANO"

DECIMA QUINTA.- "EL CLIENTE" tiene la obligación de abastecer el material necesario para el buen desempeño del servicio de limpieza contratados, siendo el personal del "EL PRESTADOR" los únicos autorizados para informar al Gerente de Sucursal o encargado de unidad de negocio la falta del material.

DECIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" tendrá la plena libertad sin necesidad de autorización por parte de "EL CLIENTE" dar de baja a los elementos de su personal de limpieza cuando así lo considere necesario e imponerles las sanciones correspondiente de acuerdo a su reglamento interior de trabajo por alguna falta de observancia al mismo, por lo cual "EL CLIENTE" deberá dar aviso inmediatamente a "EL PRESTADOR" en caso de que su personal incurra en una falta.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" no estuviera conforme con algún elemento del personal designado por "EL PRESTADOR", por causas imputables a este, en sus acciones o forma de conducirse, "EL CLIENTE" lo solicitara por escrito al "EL PRESTADOR", el cual a partir de la recepción del escrito correspondiente, contara con un plazo máximo de 10 días para cumplir la solicitud, nunca viéndose afectado el presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato, deberá realizarse por acuerdo escrito y firmado por los apoderados legales debidamente autorizados de cada parte. Así mismo, el hecho de que alguna de "LAS PARTES" no ejercite algún derecho, facultad o recurso estipulado en el presente Contrato, no implicará su renuncia al mismo.

DECIMA NOVENA.- El presente Contrato podrá ser rescindido, sin necesidad de declaración judicial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando alguna de "LAS PARTES" actúen en contra de la defensa de los intereses de la otra.
- b) En general, por cualquier incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones establecidas en el presente contrato, y/o por cualquier violación a alguna de las prohibiciones aquí establecidas.
- c) La rescisión a la que se refiere la presente cláusula, surtirá efectos de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna, con la sola indicación del incumplimiento que cualquiera de "LAS PARTES" invoque. No obstante lo anterior, ambas partes están de acuerdo en que para el caso de invocar la rescisión, deberá hacerse por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que ésta deba surtir sus efectos.

VIGESIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los impuestos que se generen en virtud del presente contrato, serán pagados por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda según lo establezca la Ley de la materia, por lo que cada una de "LAS PARTES" será responsable de cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, quedando relevado la otra de cualquier responsabilidad derivada de las omisiones en que pudieran incurrir.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que no serán responsables del pago de los daños y perjuicios ocasionados por casos fortuitos o fuerza mayor, que de manera enunciativa más no limitativa pueden comprender huelgas, paros, actos provenientes de la naturaleza o bien por

disposiciones gubernamentales, u otras circunstancias de esta índole, entre otros, que hagan imposible el cumplimiento para ambas partes.

VIGEISMA SEGUNDA.- "EL CLIENTE" se compromete en hacer del conocimiento de "EL PRESTADOR" las reglamentaciones de seguridad y de administración a las que se deban de sujetarse los elementos del personal de éste.

VIGESIMA TERCERA.- Toda notificación efectuada en razón del presente contrato a "LAS PARTES" se hará por escrito, a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones en el punto V, a menos que el destinatario haya modificado su domicilio lo cual deberá ser informado por escrito a la otra parte. Todas las notificaciones deberán hacerse con acuse de recibo.

VIGESIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana. Así mismo, "LAS PARTES" se someten de manera expresa e irrevocable a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Morelia Michoacán, por lo que se refiere a los asuntos que surjan o se refieran al presente contrato, y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento, deberán oírse y determinarse en los mencionados Tribunales, renunciando en este acto y desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiere corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa y, por tanto, excluyen voluntaria y expresamente las reglas conflictuales que se contengan en otras Leyes.

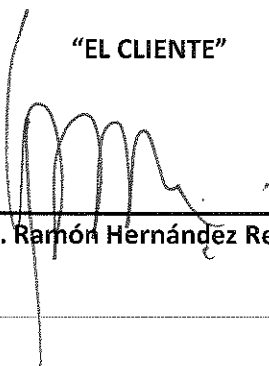
EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOCAN., EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESA Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO DEFECTO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSECUENCIA RATIFICAN EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE ESTAMPANDO SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE.

"EL PRESTADOR"



LAE. Sergio Manuel Barriga Fuentes

"EL CLIENTE"



C. Ramón Hernández Reyes

TESTIGO



C. Suyapha Martínez Estrada